



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N°306-2017-UNAMAD-CU
Puerto Maldonado 15 de mayo del 2017

VISTO:

Memorando N° 1771-2017-UNAMAD-R, de fecha 09 de mayo de 2017; el expediente N° 2000, de fecha 09 de mayo de 2017; conteniendo el oficio N° 883-2017-UNAMAD/R-SC, de fecha 08 de mayo de 2017, memorando N° 1347-2017-UNAMAD-R, de fecha 06 de abril del 2017; expediente N° 1539 de fecha 06 de abril del 2017; informe N° 040-2017-ALE-FEBU/R-UNAMAD, de fecha 05 de abril del 2017, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria 029-2016-UNAMAD-AU de fecha 19 de noviembre de 2016, en su Artículo Tercero, se encarga al Dr. Eliseo Pumacallahui Salcedo, como Rector Interino de la UNAMAD, a partir del 20 de noviembre de 2016, hasta la realización de elecciones;



Que, mediante informe N° 040-2017-ALE-FEBU/R-UNAMAD, de fecha 05 de abril del 2017, el Asesor Legal externo de la UNAMAD, opina respecto sobre incompatibilidad del artículo, 272 del Estatuto y artículo 7° del Reglamento de cese o pase como docente Extraordinario de la UNAMAD, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 032-2016-UNAMAD-AU de fecha, 19 de Noviembre de 2016, "Según artículo 272° del Estatuto de la UNAMAD, denominado claramente "retribución económica de los docentes extraordinarios", señala que "los docentes extraordinarios, según corresponda, percibirán retribución económica en cada actividad o proyecto debidamente presupuestado en los que participen", de lo cual se desprende que el pago a dichos docentes se efectúa siempre y cuando participen en las actividades productivas que programe o presupueste la UNAMAD, de allí además, que los docentes extraordinarios según la Ley Universitaria y el Estatuto no pueden superar el 10% del numeral total de docentes que dicten en el respectivo semestre, es decir, ciñe su participación docente a cada semestre académico que programen las universidades. Por otro lado se tiene el denominado "Reglamento de Evaluación para el pase de docente ordinario a extraordinario o cese de docentes al cumplir setenta (70) años de edad", en cuyo artículo 7° regula el procedimiento para que los docentes ordinarios que son autoridades universitarias soliciten la evaluación para pase de docente ordinario a extraordinario emérito o cese;

Al respecto, debemos mencionar que la denominación del artículo en mención es errónea, por cuanto, no pueden existir autoridades universitarias que ostenten setenta (70) años de edad y que en dicha condición pasen a docente extraordinario, puesto que, tanto la parte final del cuarto párrafo del artículo 84° de la Ley Universitaria, así como el artículo 241° del Estatuto de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, señalan que "[...] pasada esta edad sólo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo". De igual forma, ni la Ley Universitaria, ni el Estatuto han diferencia o distinguido el pase de los docentes a la condición de extraordinarios, por su condición de autoridad o el cargo que ocupe el solicitante, situación que, salvo mejor parecer, supondría afectar el derecho a la igualdad que establece nuestra Constitución, por cuanto si bien también regula el pase de un docente ordinario que no es autoridad a la condición de extraordinario (artículo 6° del mismo reglamento), no lo hace de la misma manera ni con el mismo criterio, en efecto, según el último párrafo del artículo 7° del Reglamento de Evaluación para el pase de docente ordinario a extraordinario o cese de docentes al cumplir setenta (70) años de edad, se dispone: "[...] al pasar el docente ordinario a extraordinario emérito, continuará en su misma plaza hasta que la UNAMAD disponga de plaza correspondiente a docente extraordinario emérito. Su carga lectiva será de 12 horas;

Esta regulación en favor de las "autoridades de 70 años", vulnera en primer orden el derecho a la igualdad, consagrado en el artículo 2° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, el cual implica que todas las personas deben ser tratadas en forma igual por parte del Estado. En consecuencia, todo trato diferente está prohibido, siendo que este trato desigual de los iguales se conoce como discriminación, toda vez que otros docentes no gozan del mismo derecho. Asimismo, debe quedar claramente establecido que según el artículo 243° del Estatuto de la UNAMAD, se indica que "son docentes eméritos los cesantes de la UNAMAD, que hayan demostrado alta calidad académica y reconocida dedicación a esta", siendo el caso que, el pase a la condición de extraordinario implica la realización de dos procedimientos primero el cese del docente y luego de ser favorable su evaluación el pase a la condición de extraordinario, de no darse lo segundo el cese será definitivo. Se considerara oportuno mencionarle, también, que la disposición del límite de edad para el ejercicio de la docencia, según lo establecido por el Tribunal Constitucional es una medida que "[...] viabiliza el derecho de acceso a la función pública de nuevos cuadros, favoreciendo además la movilidad y el ascenso de los profesores ordinarios"¹, en otras la continuidad de los docentes de setenta (70) años o mayor en la condición de docentes extraordinarios no supone la continuidad de su régimen ordinario, el cual debe darse

¹ Tribunal Constitucional en la Sentencia de fecha 10 de noviembre de 2015 - Expedientes N° 0014-2014-Pi/TC, N° 0016-2014-Pi/TC, N° 0019-2014-Pi/TC y N° 0007-2015-Pi/TC; Fundamento N° 253.



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
" MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N°306-2017-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado 15 de mayo del 2017

por terminado o concluido, pues afirmar ello iría en contra de lo establecido por el Tribunal Constitucional, en ese sentido, la regulación planteada en último párrafo del mencionado artículo 7° colisiona y se contraponen también a lo regulado en el artículo 272° del Estatuto norma que claramente dispone la forma de retribuir económicamente a los docentes extraordinarios, lo cual plantea un problema de ordenación jurídica, que afecta el carácter jerárquico de ambas normas, siendo válido afirmar que la emisión de normas de rango inferior, como es el caso del Reglamento de Evaluación para el pase de docente ordinario a extraordinario o cese de docentes al cumplir setenta (70) años de edad de la UNAMAD, no pueden contravenir a las normas de rango superior, en este caso al Estatuto, toda vez que, si ello se produjera, supondría incurrir en la nulidad de dicho reglamento, dicho ello se debe traer a colación lo mencionado en el artículo 51° de la Constitución Política, el cual consagra el principio de jerarquía normativa y que claramente dispone que "La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la Ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente (...)", más aun que vulnera también un derecho constitucional como es la igualdad ante la ley;

En conclusión, la regulación establecida en el artículo 7° del Reglamento de Evaluación para el pase de docente ordinario a extraordinario o cese de docentes al cumplir setenta (70) años de edad de la UNAMAD, debe ser suprimida o modificada, por cuanto atenta contra el derecho a la igualdad, consagrado en el artículo 2° inciso 2 de la Constitución Política del Perú y la jerarquía normativa contemplada en el artículo 51° de la misma norma al colisionar con el artículo 272° del Estatuto de la UNAMAD, debiéndose adoptar las medidas respectivas por los órganos competentes, siendo el caso que, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 136° del Estatuto de la UNAMAD, concordante con el numeral 59.2 del artículo 59° de la Ley Universitaria, corresponde a Consejo Universitario "Dictar, modificar, derogar o suspender el reglamento general de la UNAMAD, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento";

Que, mediante Memorando N° 1771-2017-UNAMAD-R, de fecha 09 de mayo de 2017, el Rector solicita considerar en agenda de sesión de Consejo Universitario, la opinión legal del asesor legal externo de la UNAMAD, respecto incompatibilidad del artículo, 272° del Estatuto y artículo 7° del Reglamento de cese o pase como docente Extraordinario de la UNAMAD

Que, el artículo 134° del Estatuto de la UNAMAD, señala: El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa;

Que, bajo el amparo de los considerandos precedentes, el Pleno del Consejo Universitario reunido en Sesión extraordinaria N° 013 de fecha 09 de mayo de 2017, ACORDÓ, CONFORMAR, la Comisión revisora para que proponga una alternativa a esta incompatibilidad, del artículo, 272° del Estatuto y artículo 7° del Reglamento de cese o pase como docente Extraordinario de la UNAMAD, siendo pertinente emitir la correspondiente resolución, en mérito al acuerdo adoptado;

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Universitario de la UNAMAD y de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, el Estatuto de la UNAMAD;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFORMAR, la Comisión revisora para que proponga una alternativa a esta incompatibilidad, del art, 272 del Estatuto y artículo 7° del Reglamento de cese o pase como docente Extraordinario de la UNAMAD, en base al informe legal externo, según el siguiente detalle:

Table with 2 columns: Name and Position. Rows include Dra. Mirella Rosa Luz Gavidia Canaquiri (Presidente), Abog. Francisco Llerena Rojas Asesor legal Externo (Miembro), and Est. Wilson Gregory Limachi Quispe (Miembro).

ARTÍCULO 2°: NOTIFIQUESE, a la comisión y oficinas que corresponda para su conocimiento y acciones respectivas.

ARTÍCULO 3°: DISPONER, que la Dirección Universitaria de Informática y Sistemas de la UNAMAD publique la presente resolución en la página web de la UNAMAD.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS
Dr. Eliseo Pumacallahu Salcedo
Rector (e)



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS
Mtro. Gto. German Heber Correa Munez
SECRETARIO GENERAL